

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza en la fecha 14 de noviembre de 2023, para proveer lo pertinente, informándole que la demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto	Termina por pago total
Clase De Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	FUNDACIÓN COOMEVA
Demandado:	GLOBAL TRADE LF S.A.S LUISA FERNANDA RESTREPO OCAMPO DUBERNEY NARANJO VALENCIA
Radicado:	630014003007-2022-00556-00

Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede y como la solicitud de terminación, se ajusta a las previsiones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN del presente proceso de EJECUTIVO promovido por FUNDACIÓN COOMEVA y en contra de GLOBAL TRADE LF S.A.S., LUISA FERNANDA RESTREPO OCAMPO, DUBERNEY NARANJO VALENCIA, por lo considerado.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las cautelas decretadas consistentes en las siguientes:

2.1. EL EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble ubicado en Sevilla, Valle del Cauca, identificado con matrícula inmobiliaria N° 382-4167 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, Valle del Cauca, de propiedad de la demandada LUISA FERNANDA RESTREPO OCAMPO CC. 38.756.800.

Por el Centro de Servicios líbrese y remítase la comunicación correspondiente informando que el oficio 1529 del 22 de noviembre de 2022 quedó sin efectos.

2.2. EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo de Placas RBM688 de marca MITSUBISHI, Modelo 2011, matriculado en la secretaria de tránsito de Bogotá, de propiedad de la demandada LUISA FERNANDA RESTREPO OCAMPO CC. 38.756.800.

Por el Centro de Servicios líbrese y remítase la comunicación correspondiente informando que el oficio 1530 del 22 de noviembre de 2022 quedó sin efectos.

2.3. EL EMBARGO y SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado GLOBAL TRADE LF S.A.S identificado con el número de matrícula mercantil 203245 de propiedad de la sociedad demandada GLOBAL TRADE LF S.A.S. con NIT 900.559.194 – 5, como unidad de explotación económica, inscrito en la Cámara de Comercio de Armenia, Quindío.

Por el Centro de Servicios líbrese y remítase la comunicación correspondiente informando que el oficio 1531 del 22 de noviembre de 2022 quedó sin efectos.

2.4. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorros, corrientes, certificados de depósitos judiciales u otros productos financieros de las entidades bancarias, siempre que sean susceptibles de dicha medida que posean los demandados GLOBAL TRADE LF S.A.S. NIT 900.559.194 – 5, LUISA FERNANDA RESTREPO OCAMPO CC. 38.756.800 Y DUBERNEY NARANJO VALENCIA IDENTIFICADO CON CC. 94.288.262 en las siguientes entidades: BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO COOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO SCOTIANBANK-COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO.

Por el Centro de Servicios líbrese y remítase la comunicación correspondiente informando que el oficio 1532 del 22 de noviembre de 2022 quedó sin efectos.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demanda, a costa de la parte demandada, con la constancia de que se ha decretado la terminación por pago total de la obligación.

CUARTO: ARCHIVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 189 DEL 16** DE NOVIEMBRE DE 2023

IMARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0cf2fd5f380efae1f654356c9af9d73ad6590b49eaf33be57d24006539c6e5b**

Documento generado en 10/11/2023 10:10:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>